

Cuando ya se había acabado el pleito de esta Corte y na
la dha multa para que se desahogase y desahogase
no me fue tubo diez de mill y seis y presentada por
nos se fue a la parte de la dha villa por quien se pedia
ante no persona ni ab y la del no Coni Jueca de Comisión y por
gen nombre de l dho fran Angosto se previno a gravios sup
donos se supliere mas y en mendaderias confirmando la dha elec
y quando lugar no se diese se a bta lusermos de dha multa
y que e l executor que avia salido a su Cobranca cesase en ello
se restituyere lo que se cobrara por las vacones que a lo
de quemando se tratada a la parte de l dho manue l de cal
por quien negando y contra diciendo lo per Judicial ya firm
dase en lo que tenia pedido en la petición de apelacion recon
ni en bargo y auto por los del dho no Coni Jueca de Comisión
Juntamente con los autos de l dho pleito genil que se pudiese
los de l dho no Coni de las ordenes para que se executasen las
multas se pudiese si ello en sus dhas mas el auto de Verisimo de
Auto no sig = Con firmase en Verisimo el auto de l Real Coni
ordenes de diez de mill y seis pasado diez años entodo y portodo
ene l reconvenie con que las multas se pudiesen a los capitulos
de la villa de riva se entrondan quatro ducados de cada
de l dho y la de fran Angosto seis ducados y no mas = que se da
treinta dias de Permiso para que se vayan a l Coni las Cartas
que se pudiesen a este respecto cona percauimientos que se pudiesen
a la Corte y des e l des pacho Necesario Madrid y Noiembre se de
y seis y presentada = se desahogase de la parte del dho Ma